



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la reduccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Hallándose casi terminadas en la mayor parte de las provincias las operaciones del reemplazo del presente año con la entrega en sus respectivas cajas de los contingentes que les fueron señalados en el decreto de 28 de abril último, sin mas faltas que algunos rezagos de muy corto número de hombres; y siendo por otra parte del mayor interés que los gastos del presupuesto se disminuyan y reduzcan á lo estrictamente necesario para las atenciones indispensables del servicio, se ha servido la reina (Q. D. G.) resolver que por los capitanes generales de las provincias se proceda desde luego á la disolucion de las cajas de quintos de aquellas de su respectivo mando á quienes solo falte ó en lo sucesivo faltare entregar 100 hombres de sus respectivos contingentes; en el concepto de que ha de preceder á esta disolucion la inmediata y mas pronta distribucion á las armas á que esten destinadas de las existencias que ahora ó en adelante tuvieren; como asimismo que por los comandantes de dichas cajas han de entregarse los libros papeles, enseres y demas que les pertenezca á los generales de sus respectivas provincias, á cuyo cargo queda la admision de los rezagos que vayan ingresando y el despacho de los informes y

demás que ocurra sobre el reemplazo, sus incidencias y resultas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se prevenga á las autoridades morosas en la entrega de sus contingentes dicten las disposiciones mas enérgicas y eficaces para que desde luego y sin dilaciones, que no pueden tolerarse, ni menos disculparse, la hagan efectiva en su totalidad; cumpliendo de este modo un deber que no han debido descuidar ni tratar con una indiferencia de cuyos resultados pueden ser responsables.

Y de real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El dia 14 del corriente mes á las diez en punto de su mañana se verificarán en la sala de sesiones de la diputacion provincial sita en el piso principal del ex-convento de San Martin, el escrutinio general que previene el art. 35 de la ley electoral y la circular de 10 de julio último para el nombramiento de diputados y propuesta de senadores á las próximas Córtes. Lo que hago saber al público para su conocimiento y á fin de que los comisionados de los distritos electorales de esta capital y provincia se sirvan concurrir con las copias certificadas de las actas respectivas y lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion, en el dia, sitio y hora señalados al efecto indicado; y en el caso de imposibilidad de asistir algun comisionado remitirá indispensable-

mente la copia de acta de su distrito. Madrid 4 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Madrid.

El Sr. intendente de rentas de esta provincia con fecha 4 del actual entre otras cosas me encarga que por esta administracion principal se circule à los ayuntamientos de los pueblos un oficio diciendo, que por el mejor servicio del estado protejan cuanto les sea dable à los subalternos de dicha administracion à fin de dar el mejor impulso posible à la recaudacion. Y cumpliendo esactamente con el mandato de dicho señor ruego à VV. por el mejor servicio nacional, que para llevar à efecto las órdenes de la superioridad, se sirvan auxiliar y proteger à mis subordinados en la recaudacion con cuantos medios estén à su alcance, y estos crean convenientes para hacerla mas rápida y acrecentada, llenando de este modo los deseos del gobierno; y con el fin de que sea mas veloz y económica su comunicacion se inserta en el Boletin Oficial.—Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1844.—Gregorio de Gamboa.—Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Con arreglo à la real instruccion de primero de marzo 1836 se celebrará ante el señor don Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte y escribania del número de don Vicente Romeral, el dia 11 del corriente mes de setiembre, en las casas consistoriales, y hora de las doce à una de su tarde los dobles remates siguientes anunciados en el Boletin oficial número 1848.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

CLERO REGULAR.

Quince huebras y media en un pedazo de terreno de tercera calidad, casa, lagar y bodega, que en término de parada de Rubiales, pertenecieron à los Mercenarios calzados de la ciudad de Salamanca, arrendados à don Teodoro Monzon, don Simon Cirujano, y compañeros en 5 fanegas de trigo y 120 rs. anuales hasta 24 de junio y 15 de agosto de 1845: han sido capitalizadas en 7,538 rs., con 7 mrs. y tasadas en 29,675 rs. por cuya cantidad se sacan à subasta.

Ciento cincuenta huebras de tercera calidad en un pedazo de terreno denominados la Cortiza ó Cortezada, que en término de Aigar pertenecieron

à los frailes Bernardinos del convento de nuestra Señora de Aigar de Portugal, arrendada à Pedro Antonio Aires y compañeros en 15 fanegas y media de trigo é igual cantidad de centeno anual hasta 15 de agosto de 1845; han sido tasadas en 20,000 rs. y capitalizadas en 20,566 rs. y 29 mrs.

NOTA. Cada una de las huebras espresadas, segun la medicion hecha por los agrimensores, consta de 400 estadales, en lugar de los 576 de que se compone el marco real.

El ex-convento de Guadalupe, estramuros de la ciudad de Salamanca, que linda al medio dia con una huerta de los herederos de don Tadeo Sanchez Escardon, al norte con camino de la Aldehuela, al oriente con el ex convento de san Gerónimo, y al poniente con la bajada à las huertas; su figura es de un poligono irregular que arroja una superficie de mas de 27,200 pies superficiales, sin que aparezcan la mayor parte de los pisos principales y algunos trozos de armadura, y en atencion à no haber producido renta alguna que pueda servir de base para la capitalizacion en venta, se saca à subasta por los 12,340 reales.

El pago de este convento se ejecutará con arreglo à lo dispuesto en el real decreto de 27 de julio de 1842 en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal, y en dos plazos iguales el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año, pudiendo verificarse tambien segun la circular de 14 de octubre último, en vales no consolidados ó renta corriente à papel.

Por disposicion de los señores intendentes de rentas de las provincias de Oviedo y Soria, está señalado para el dia 30 de setiembre de doce à una de su tarde, en una de las salas de las casas consistoriales del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa de Madrid, por ante el señor D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia de la misma y escribania de número del doctor D. Claudio Sanz y Barea, el doble remate de las fincas nacionales siguientes, anunciadas en los Boletines números 1844 y 1853.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Un dominio directo en la parroquia de Coloto del concejo de Oviedo, procedente del monasterio de S. Pelayo, por el que pagan de canon por su arrendamiento anterior al año 1800 Francisco Fernandez Rocas y Manuel Gonzalez Berbeo 7 fanegas y 3 copinos de escanda; está capitalizado en 25,884 rs. y 40 mrs. por cuya cantidad se saca à subasta.

Otro dominio directo en la parroquia de Santiago del concejo de Sarriego, de la misma

procedencia, por el que pagan de cánón por su arrendamiento anterior, al dicho año, Manuel Blumera y consortes, 8 fanegas y un copín de escanda; está capitalizado en 26,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

PROVINCIA DE SORIA.

Una huerta y 16 heredades, de cabida de 24 yugadas, que radican en término de la villa de Agreda y han pertenecido al convento de religiosos de S. Agustín de la misma: ha sido tasada en 10,260 rs. vn. y capitalizadas por la renta anual que producen de 12 fanegas de común y 480 rs., en 23,400 rs., por cuya cantidad se ha de subastar. Las llevan en arriendo José Rubio y Rafael Campos. Estas fincas son de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en 9 plazos, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratorio de 4 de marzo siguiente en la forma que sigue:

La quinta parte del total del remate en el acto de la adjudicación, dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del 5 por 100, y una en la del 4 por 100.

Primera octava parte al cumplir el año de haber satisfecho la quinta parte, en deuda sin interés dupla cantidad.

Tercera id. al cumplir el año siguiente, en la misma deuda dupla cantidad.

Cuarta id. al año siguiente, dos terceras partes en deuda consolidada de 5 por 100 y una en la de sin interés, también dupla cantidad.

Quinta, sexta, séptima y octava, mediando el mismo intervalo de un año de una á otra; en cada una de ellas tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100 y 2 en la del 4 por 100.

NOTA. Todas las fincas que quedan expresadas han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instrucción de 4.º de marzo de 1836, y capitalizadas según las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

ca villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su población, la conservación y propagación de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estación calurosa; y teniendo presente, así los deseos del Gobierno como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres, en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuación se espresan:

1.ª Los empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediación de la puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.ª Los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminución en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.ª Dichos empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les parecieren, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que los pidiesen y con calidad de devolución, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposición de S. E. habrán de espresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conducción, y aun de su elevación si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposición alguna.

4.ª El ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones para realizar la obra.

5.ª Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.ª En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslación á los indicados de Santa Bárbara, los empresarios manifestarán el coste que tenga la conservación de las máquinas empleadas para su extracción y elevación.

7.ª Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen afianzarán á satisfacción del

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Excmo. ayuntamiento de esta muy heróica

ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y además el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnización de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conducción de las aguas, ú otras propiedades.

8.^a Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años después de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.^a El ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la Gaceta la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearan, con expresión ó sin ella de sus nombres, según les acomode.

Madrid 4 de setiembre de 1844.—Por acuerdo del Excelentísimo ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencín, secretario.

En la villa de Ciempozuelos se hallan concluidos los repartimientos de contribuciones del presente año y de manifiesto en las casas consistoriales por término de ocho días, para que los comprendidos en ellos puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones que tengan por convenientes, el cual correrá para con los hacendados y terratenientes forasteros desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia. Lo que se les hace saber para su conocimiento y que después no aleguen ignorancia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Venturada ha señalado el día 15 del corriente setiembre de las 10 de su mañana en adelante, en la casa consistorial de ayuntamiento, el remate de las leñas de arriba de chaparro y quegigo del sitio titulado los Prados de la casa, pertenecientes á sus propios, con arreglo al artículo 62.

VARIETADES.

Goma elástica.—Una de las materias á que la industria en su inmenso progreso ha sabido dar toda clase de formas, y aplicar de mil distintas maneras, es la goma elástica, que teniéndose no hace mucho por una cosa inútil. apenas se hacia uso de ella para borrar el lápiz del papel, se emplea ahora provechosamente en infinidad de manufacturas inferiores, y últimamente en objetos de mayor transcendencia. ¿Quién podría figurar-

se no hace mucho que con esta materia se construyesen pavimentos de caballerizas, paseos, jardines &c.; y lo que es más todavía, que se formase una de las partes que componen el costado de un navío de guerra inglés, y fuese la materia principal que entrase en un barco de salvación en los casos de naufragio?

En un periódico inglés (*Meening-journal*) encontramos un artículo relativo á este asunto, en el cual se asegura que el pavimento de goma elástica es el mejor que puede emplearse en las caballerizas; útil para la conservación de los caballos, porque los preserva de los efectos de las emanaciones del amoniaco que proviene de la descomposición de la orina, evita que los animales se hiebran ó magullen acostándose encima de las piedras, exige muy poca cantidad de paja para su cama, y la que en ello se emplea dura cuatro veces más que en las circunstancias ordinarias. Las caballerizas del Dockyaro (arsenal de marina) de Woolwich hace dos años que están empedradas con goma elástica, y se conservan en un estado de limpieza con la que no pueden compararse otras ningunas de la Inglaterra.

En cuanto á la aplicación de la goma elástica á la marina se lee en el mismo periódico que por cuenta de la compañía de las Indias se está construyendo un barco de 34 pies ingleses de quilla y 12 de ancho con algunos arcos de hierro, y cuantos inteligentes le han visto le consideran absolutamente insomergible en las circunstancias ordinarias, y son de opinión que si la fuerza de las olas le impele contra las rocas, retrocederá como una pelota sin romperse.

Se han hecho en Woolwich y en otros puntos muchas esperiencias de las diversas propiedades de la goma elástica, y los resultados han sido satisfactorios. El pavimento del patio de la entrada del palacio de Windsor, destinado para los carruajes, es también de goma elástica. Afirmo por último el espresado periódico que por grande que sea la abundancia de goma elástica que exijan los muchos usos que de ella se hagan, no hay recelo de que falte este artículo, ó que deje de obtenerse por un precio regular.

MERCADO.

Día 6 de setiembre.

Trigo de 31 á 36½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 á 24 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.